

NOTA INFORMATIVA: MESA DE CONCERTADA 16 DE JUNIO DE 2026.

A la reunión presencial asiste el Director General de Planificación y Centros, D. Rafael Salas, la Coordinadora General de la Enseñanza Concertada, D^a. Mariló Pérez Sigüenza, así como representantes de cada sindicato y patronal del sector. Por ACES asisten José Luis Hervás y Beatriz Ordóñez.

ORDEN DEL DÍA:

1. Acuerdo de jubilación parcial.

Nuevamente se ha convocado la comisión de seguimiento del Acuerdo sobre Jubilación Parcial con reducción del 75% de la jornada laboral en Andalucía, para abordar algunos asuntos de interés para todos. En dicha reunión se ha hecho entrega a los asistentes de un documento en el que se plasman los acuerdos alcanzados el 25 de mayo en la reunión anterior de la comisión.

Estos acuerdos aclaran algunas dudas de interpretación de la Administración, siendo menos rigurosos en los requisitos establecidos anteriormente.

Las instrucciones sobre la JP serán, pues, modificadas en los términos que te indicamos seguidamente y cuyas aclaraciones han sido elaboradas, conjuntamente, con nuestra asesoría laboral SACECOR. También se recogerán en la guía que aparece en Séneca.

Primero: Sobre los requisitos de acceso a la Jubilación Parcial

- 1. Permanencia en pago delegado.** Los trabajadores en situación de **excedencia forzosa** en los supuestos recogidos en los artículos 46 apartados 1 y 3 (que regulan los supuestos de excedencia por cuidado de hijos y familiares) podrán acceder a la JP considerando estos periodos como situación de alta. No se considerarán en situación de alta a efectos del cómputo de los dos años inmediatamente anteriores al alta en las excedencias cuya reserva del puesto haya sido reconocida por el titular de forma voluntaria.
- 2. Jornada completa del jubilado parcial.** Este requisito se entenderá cumplido en los casos de aquellos trabajadores que tengan la jornada completa.
- 3. No se aceptará la JP de aquellos perceptores que tengan la jornada reducida por cualquier motivo.**

4. **Sobre el requisito de tener jornada completa al inicio del curso inmediatamente anterior.** En la interpretación de la fecha del inicio de curso, se entenderá que la fecha de inicio pueda ser **el 10 de septiembre.**

Segundo: Sobre los requisitos del procedimiento

1. El nuevo plazo para presentar las solicitudes fijadas anteriormente en el mes de junio se amplía permitiendo que estas solicitudes **se puedan presentar del 20 de junio al 20 de julio.**
2. Documentación a presentar:
 - a. Documentación con la solicitud: cuando por estar ya contratado el relevista no se pueda presentar el TA2 de alta previa, se permitirá que se adjunte un escrito del centro explicativo al respecto, justificando que, por tener el relevista un contrato temporal con la empresa no es posible presentar el TA2 de alta previa. La documentación a presentar en la solicitud, será la misma que hasta el momento con la salvedad indicada, es decir, justificante de acreditación de requisitos para la jubilación parcial, contratos de trabajo del relevista y jubilado y el ya mencionado TA2 o en su defecto escrito del centro.
 - b. Documentación con la Modificación de Anexo I: se actualiza la instrucción séptima, apartado dos, que queda redactado de la siguiente manera (se añaden los apartados b) y c)):

“2. Con la modificación de Anexo I **no será necesario volver a presentar íntegramente la documentación ya aportada** junto con la solicitud inicial, debiendo presentarse únicamente la siguiente documentación:

- a) Informe de variación de datos de la persona jubilada parcial.
- b) **Certificado de Base Reguladora** diaria de la persona jubilada parcial.
- c) TA2 de alta previa de la persona relevista, **en caso de no haberse aportado con la solicitud inicial** (nuevo).
- d) Cualquier otra documentación que implique modificación o variación respecto de la documentación previamente presentada”.

Indicaciones para la modificación de Anexo I.

Se insiste en que **la modificación de Anexo I sólo incluirá al relevista y relevado.** Si hay terceros afectados deberán indicarse anteriormente (aunque la fecha de efectos sea posterior) mediante otra modificación de Anexo I puesto que estas modificaciones no tienen efectos retroactivos como si pudiera tenerla

la de la JP al estar pendiente de la Resolución del INSS. En el manual se recogerá esta aclaración sobre el procedimiento.

Aun cuando se indique que la solicitud está en subsanación una vez presentada toda la documentación, **esta situación de “subsanación” no tendrá un plazo de 10 días para aportar documentación.** En este caso, conforme a lo que recogen los apartados 5 y 6 de las instrucciones, lo que se exige es que **la Resolución favorable del INSS, se presente en el plazo de 5 días desde la comunicación de la misma.**

Lo indicado en la presente circular aclara la interpretación del texto del acuerdo conforme a las exigencias que le fueron transmitidas a la Administración.

No queremos terminar sin antes recordaros que el plazo de presentación y modificación del Anexo I de **aquellos relevistas que tengan o vayan a tener carga horaria en primaria y en secundaria**, el plazo para la **presentación de la modificación será el 10 de septiembre y no el 15 de dicho mes.**

Sin más, recibid un cordial saludo.



D. José Luis Hervás Medina
Presidente de ACES



Dª. Beatriz Ordóñez Flores
Vicepresidenta de ACES

Sevilla, 16 de junio de 2026